

CONVOCATORIA

Sucúa, 14 de enero de 2025

De conformidad con lo que prevé el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; y, el Art. 5 de la Reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento de las sesiones del concejo cantonal, la conformación, funcionamiento y operación de las comisiones permanentes, remuneraciones del alcalde y concejales del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, se convoca a los señores concejales con la comparecencia de los señores directores departamentales a sesión ordinaria del concejo cantonal a llevarse a efecto el **día jueves 16 de enero de 2025 a las 08h30**, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del cuórum.
2. Instalación de la sesión por parte del señor alcalde.
3. Aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación del acta de sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2024.
5. Lectura y aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2024.
6. Lectura y aprobación del acta de sesión ordinaria anterior de fecha 9 de enero de 2025.
7. Lectura de informes, oficios y comunicaciones.
 - a) Conocimiento, análisis y aprobación en primer debate de la “Ordenanza para la aplicación de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el cantón Sucúa” presentada mediante oficio N° 005-DF-ADMS-2025 suscrito por la abogada CPA Martha López, directora financiera del gobierno municipal.
 - b) Conocimiento, análisis y aprobación de la determinación de la clase de beneficio del proyecto denominado “Remodelación del parque central de la parroquia Huambi del cantón Sucúa” presentada mediante oficio N° 006- DP- A- 2025, suscrito por el arquitecto Freddy Astudillo, director de planificación del gobierno municipal.
 - c) Conocimiento, análisis y aprobación de la zonificación para la recuperación especial de mejoras del proyecto “Remodelación del parque central de la parroquia Huambi del cantón Sucúa”, presentada mediante oficio N° 006- DP- A- 2025, suscrito por el arquitecto Freddy Astudillo, director de planificación de la municipalidad.

8. Clausura.

Atentamente,

Mgs. Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



DIRECCION FINANCIERA

Sucua, 07 de enero del 2025
Oficio No.005-DF-ADMS-2025

Magister
Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL GADM SUCUA
Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente llego ante su autoridad con un cordial saludo y al mismo tiempo para adjuntarle la propuesta de ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES EN EL CANTON SUCUA, conforme a la disposición transitoria OCTAVA de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento de las Generaciones en el Ecuador aprobada y publicada mediante registro oficial No. 699 del 09 de diciembre del 2024, con el fin de que se realice el trámite correspondiente para que el Concejo Municipal del Cantón Sucúa apruebe conforme ley, y se pueda aplicar dentro de la jurisdicción cantonal.


Particular que presento para fines legales pertinentes.

Atentamente,


Abg. CPA Martha López
DIRECTORA FINANCIERA DEL GADM SUCÚA




GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL
07 ENE 2025
FIRMA [Firma] HORA 2:46


08-01-2025

Recibido
08-01-25


RECIBIDO
08/01/2025
08:00

Recibido
08-enero-25


GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA
RECIBIDO
08 ENE 2025
FIRMA [Firma] HORA 8:48

ORDENANZA No. [...]

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTON SUCÚA

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el Art. 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, en el Art. 300 de la Constitución, en el Art. 4 y en el Art. 5 del Código Tributario se establecen los principios que tutelan al régimen jurídico tributario;
- Que**, el art. 6 del Código Tributario, respecto a los fines de los tributos señala: “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”;
- Que**, el Art. 7 del Código Tributario consagra la facultad reglamentaria para emitir reglamentos de la aplicación de las leyes tributarias. En complemento, el Art. 8 del Código Tributario extiende la facultad reglamentaria a los GADs municipales, en los casos en que la ley les conceda esta facultad;
- Que**, el Art. 64 del Código Tributario prevé que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;
- Que**, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima

autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) garantiza la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, que impide a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros: “e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía“;

Que, en cuanto a la facultad de creación de tributos, el Art. 55 del COOTAD prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tributos, mediante ordenanza.

Que, el art. 169 del COOTAD permite conceder o ampliar incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, sólo a través de ordenanza previo informe que contenga: previsión de impacto presupuestario y financiero, metodología de cálculo y premisas adoptadas y medidas de compensación;

Que, el art 340, segundo inciso, señala: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de acuerdo con el Art. 491 del COOTAD, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, de conformidad con el Art. 492 del COOTAD, los municipios y distritos metropolitanos reglamentarán, mediante ordenanzas, el cobro de sus tributos;

Que, esta ordenanza considera la actual situación económica del cantón y busca proporcionar un marco legal que permita la flexibilidad necesaria para apoyar a los contribuyentes que se encuentran adeudando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a sus entidades y empresas adscritas, como: Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP), Registro de la Propiedad Municipal y Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Que, esta medida se justifica en el impacto económico desfavorable causado por la

disminución de ingresos y la limitada disponibilidad financiera de los contribuyentes, causado por el estiaje y racionamiento de energía eléctrica en el país, por ello, es fundamental el apoyo a la recuperación económica local a través de herramientas legales que permitan liberar a los contribuyentes de la sobrecarga tributaria.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES EN EL CANTON SUCUA.

CAPITULO I

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. – Esta ordenanza tiene por objeto el establecimiento de medidas temporales de alivio tributario para contribuir a la recuperación económica de la actual situación apremiante que vive el país y el cantón Sucúa derivada de los racionamientos de energía.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicara en el ámbito publico y privado en el cantón Sucúa, casco urbano y zona rural.

CAPITULO II

MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO

Artículo 1.- Sobre los cánones de arrendamiento.- De forma temporal y mientras permanezca vigente la declaratoria de emergencia del sector eléctrico nacional, se suspenderá la aplicación de clausulas de incremento automático en la renovación de contratos de arrendamiento por concepto de Arriendo Mercado Municipal, Arriendo Parque Central, Arriendo Parque Lineal, etc.

La suspensión aplicará de igual manera, a la firma de nuevos contratos de arrendamiento sobre el mismo bien.

Esta Disposición aplicara para los contratos entre privados y/o contratos entre privados con el Estado.

CAPITULO III

DE LA EXTINCION DE OBLIGACIONES

Artículo 2.- La máxima autoridad, gerente, director financiero o delegado designado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa; así como Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP); Registro de la Propiedad Municipal y Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, declarará extinta las obligaciones tributarias o no tributarias contenidas en los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el capital, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen **un salario básico unificado del trabajador en general**, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre ya se ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Artículo 3.- Del archivo de procesos coactivos por obligaciones declaradas extintas.- Hasta el 31 de enero del año 2025, la secretaria de coactivas deberá presentar a la Directora Financiera, Gerente o Delegado, el listado correspondiente de los contribuyentes con procesos coactivos iniciados antes de la entrada en vigencia de la LEY ORGANICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES EN EL CANTON SUCUA, cuyas obligaciones, incluyendo intereses, multas y recargos no superen un salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 4.- La Directora Financiera, Gerente o delegado, después de verificar que la obligación por contribuyente no supere un salario básico unificado del trabajador en general, deberá declarar mediante resolución administrativa la extinción de la obligación, a favor de los contribuyentes.

Una vez declaradas extintas las obligaciones tributarias, la Juez de Coactivas declarará el archivo de los procedimientos de ejecución coactiva y dispondrá el levantamiento de medidas cautelares.

Artículo 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa; así como Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP); Registro de la Propiedad Municipal y Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa aplicarán alternativas de alivio financiero en favor de sus deudores, conforme el artículo 6 de la Ley Orgánica para el Alivio financiero y el Fortalecimiento de las Generaciones en el Ecuador, de acuerdo con la resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera que se emita para el efecto.

Artículo 6.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas y recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa; y a sus entidades adscritas, tales como: Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP), Registro de Propiedad Municipal y Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta ordenanza el contribuyente realizó pagos parciales que sumados equivalen al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Artículo 7.- Solicitud del contribuyente. - El contribuyente que mantenga deudas que hayan generado intereses, multas y recargos hasta el 31 de diciembre del año 2024 (o la fecha designada por el consejo), deberá solicitar por escrito la remisión de los mismos, detallando el número de los títulos de crédito a cancelarse. La Directora Financiera, Gerente o representante legal en su caso, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA autorizará la remisión de los títulos detallados en la solicitud presentada por el deudor.

Artículo 8.- Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, que alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, estas quedarán remitidas.

Si quedara algún excedente de pagos previos, no será sujeto a devolución ni compensación;

Artículo 9.- Se condonará el cien por ciento (100%) de los intereses, multas por incumplimiento de pago en la fecha debida, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración corresponda a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), siempre que los contribuyentes realicen el pago de al menos el 30% de dichas obligaciones hasta el 31 de junio de 2025.

No será requisito para la obtención y renovación de licencias y matriculas, el pago de los intereses moratorios, multas por incumplimiento en las fechas de pago debidas, recargos, o la firma de un convenio de pago hasta el 30 de junio de 2025. Esta disposición no exime a los contribuyentes de sus obligaciones pendientes por multas y recargos.

Artículo 9.1.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas.

Artículo 10.- El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa podrá otorgar a solicitud de los contratistas, aplicaciones excepcionales de los plazos contractuales para la entrega de bienes o servicios, siempre que los contratos hayan sido suscritos dentro del periodo de la crisis energética declarada, y del plazo original de entrega haya coincidido parcial o totalmente con el periodo de afectación.

Los administradores de los contratos serán responsables de demostrar que las obligaciones contractuales vigentes se vieron directamente afectadas por los cortes de energía en el periodo correspondiente. Los incumplimientos contractuales que originaron la prórroga de plazo no serán imputables al contratista durante esta extensión del plazo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección Financiera, a través de Tesorería Municipal en coordinación con el Especialista de TIC y videovigilancia y las áreas administrativas correspondientes, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza. Así mismo, le corresponde aplicar a las entidades adscritas como son la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP); al Registro de Propiedad Municipal y el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Sucúa.

Segunda. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y, la Ordenanza que legisla la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial.

Sucúa, 13 de enero de 2025
Oficio N° 006-DP-A-2025

Magíster
Sebastián Rodríguez P.
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA
En su despacho. -

*Secretaría General,
agregar al orden del
día de Sesión de Concejo*

De mi consideración:
Reciba un atento saludo deseándole éxito en las funciones que desempeña.

El presente tiene el fin de solicitar de manera atenta:
Como es de su conocimiento la Dirección de Planificación en coordinación con los técnicos, se procedió a realizar el proyecto denominado "REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCÚA", mismo que fue enviado a contratación pública el 28 de noviembre de 2024 mediante Oficio N° 247-DP-OD-2024, y que actualmente se encuentra en proceso precontractual en la plataforma de compras Públicas, así también dando cumplimiento a lo que establece LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN SUCÚA en su Art. 14.- Determinación de la clase de beneficio. - Corresponde a la Dirección promotora del proyecto determinar la clase de beneficio que genera la obra al momento en que realice el proyecto o diseño de la misma, solicito a usted de manera atenta, se coloque en el orden del día de la sesión ordinaria de concejo lo siguiente:

Conocimiento, análisis y aprobación de la determinación de la clase de beneficio del proyecto "REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCÚA".

Conocimiento, análisis y aprobación de la zonificación para la recuperación especial de mejoras del proyecto: "REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCÚA".

Particular que hago de conocimiento suyo para los fines legales correspondientes.

Atentamente,



Freddy Fernando
ASTUDILLO LEON

Arq. Freddy Astudillo
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Adjunto:

- INF. N° 001- DP-FFAL-2025 y la documentación de respaldo.
- Oficio N° 247-DP-OD-2024.



INFORME

PARA: Mgs. Sebastián Rodríguez Pacheco, **ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA**
DE: Arq. Freddy Astudillo León, **DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN**

ASUNTO: Brindar información del proyecto denominado "REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCÚA" que es un espacio de recreación para la ciudadanía en general ubicado en el centro urbano de la parroquia Huambi, para la toma de decisiones respecto a la Recuperación de Obras de Mejoras.

1. ANTECEDENTES

Previo a la ejecución del proyecto denominado "REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCÚA", el 04 de septiembre de 2023 firman el **ACTA DE ACUERDO Y COMPROMISO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024** en el Salón de actos del GAD Municipal el Arq. Freddy Astudillo León DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DEL GADMCS, CPA. Martha López Bermeo DIRECTORA FINANCIERA DEL GADMCS y el Abg. Silvio Inga PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE HUAMBI en representación de Huambi Urbano, participantes del proceso del presupuesto participativo, mencionado proyecto consta dentro del PDOT con los lineamientos de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, en el componente de Asentamiento Humanos en el Programa *Construcción de infraestructura recreativa en barrios y comunidades* de conformidad mismo que tiene como objetivo *Construir y adecuar los espacios recreativos en barrios y comunidades del cantón*, programa que se enmarca dentro de la Competencia de los GAD Municipales *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.*

La parroquia de Huambi, como en la mayoría de las poblaciones de la entidad amazónica, cuenta con un centro urbano que requiere de acciones de carácter urbano y arquitectónico para el mejor funcionamiento y utilización del mismo.

Que de acuerdo al CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, **COOTAD,**

TITULO III GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS; Capítulo III Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; Sección Primera; Naturaleza Jurídica, Sede y Funciones,

- **Art. 54.-** Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: **f)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- **Art. 55.-** Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; **e)** Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y





contribuciones especiales de mejoras; **g)** Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

- **Art. 56.-** Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.
- **Art. 57.-** Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: **c)** Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

TITULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES; CAPITULO V De las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;

- **Art. 569.-** Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

- **Art. 577.-** Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,**
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que mediante Oficio N° 247-DP-OD-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 suscrito por el Arq. Freddy Astudillo DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, solicita al Mgs. Cristian López DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL GADMCS, asignar a un funcionario de Compras Públicas, para subir el proceso denominado: "REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCÚA".

2. UBICACIÓN

El Parque Central de Huambi, se localiza en el área urbana de la parroquia Huambi, la misma que se encuentra ubicada al sur del cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago en la región amazónica de la República del Ecuador.



El presente proyecto se propone implementar, en el Barrio Centro del área urbana de Huambi, describiéndose la siguiente ubicación:

Provincia: Morona Santiago
Cantón: Sucúa
Parroquia: Huambi
Barrio: Centro
Ubicación Predio: Entre las calles Manuel González, Miguel Gómez, Cuenca y Juan Sevilla.

Equipamiento: Parque Central de la parroquia.
Categoría: Urbano Mayor
Clave catastral: 14065222002001000
Coordenadas: WGS84 -17S

x	y
815499.26	9719494.91
815489.46	9719428.15
815425.05	9719442.51
815435.30	9719504.74



El Predio cuenta con un área total de 4,250.46 m².

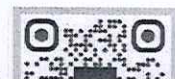
3. OBJETIVO:

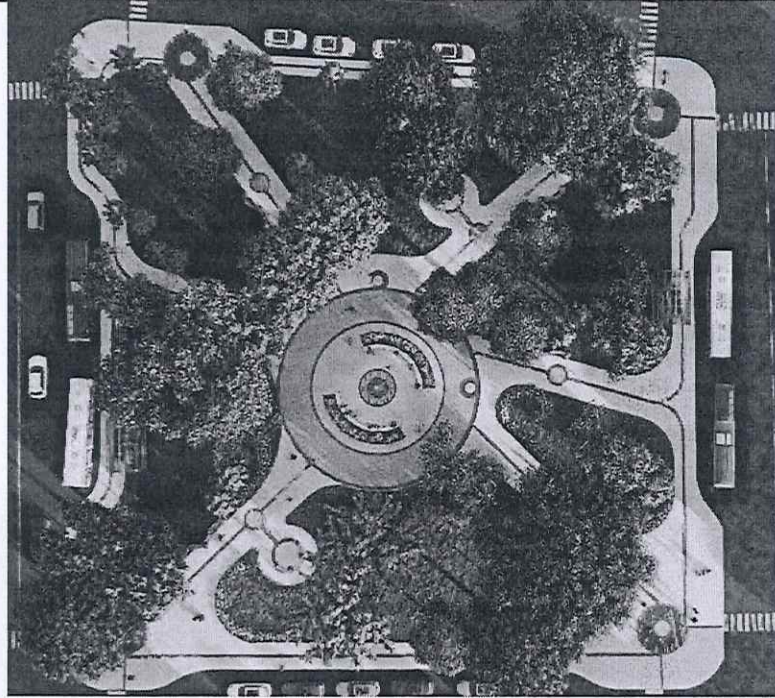
Brindar la información necesaria para la toma de decisiones en la determinación de la *clase de beneficio* del proyecto "REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCÚA".

4. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

4.1. OBRA: "REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCÚA"

El proyecto contemplaba la implementación de drenajes, caminerías, zona de juegos infantiles, mobiliario, aceras, alumbrado público y medidas ambientales





La ciudadanía del área urbana de la parroquia Huambi con la finalidad de contar con un espacio de recreación para todos, priorizó la remodelación del parque central de la parroquia; es por esto que la Dirección de Planificación realizó las encuestas de percepción, elaboró los diseños y presupuestos correspondientes para la remodelación del parque y han sido socializados con los moradores y autoridades de la parroquia, así mismo se dio a conocer que la ley dispone su recuperación.

4.2 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

De acuerdo a lo que establece el COOTAD debe recuperarse cualquier obra pública municipal y es potestad del concejo disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

- **Art. 578.-** Base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.

De acuerdo a LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN SUCÚA

- **Art. 3.-** Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.
 - se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:
 - a) Pavimentación y repavimentación (hormigonado, asfaltado, adoquinado) y otros;
 - b) Aceras y cercas;
 - c) Obras de alcantarillado;
 - d) **Parques;**
 - e) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.
- **Art 13.-** Tipos de Beneficios. - Por el beneficio general de las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en:

Locales. - Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;





Sectoriales. - Cuando las obras causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

Globales. - Cuando las obras causan beneficio general a todos los inmuebles de las áreas urbanas del cantón.

- **Art. 14.-** Determinación de la clase de beneficio. - Corresponde a la Dirección promotora del proyecto determinar la clase de beneficio que genera la obra al momento en que realice el proyecto o diseño de la misma.
 - a) De definirse inmuebles con beneficio de tipo local, se prorrateará entre ellos el costo total de la obra.
 - b) Si la Obra es de tipo Sectorial, la Dirección municipal promotora del proyecto emitirá un informe con la delimitación de la zona de beneficio, así como determinará el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra, informe que tendrá la respectiva aprobación del Concejo Cantonal.
 - c) Si la obra es de tipo Global, el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra será en base al informe presentado por la Dirección municipal antes indicada y con la respectiva aprobación del Consejo Cantonal.
- **Art 19.-** Subsidios. – De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la constitución de la República del Ecuador, y los art. 186, 55 literal c) y 59 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, y basados en la situación socio económica de los habitantes de nuestro cantón y la baja actividad comercial e inmobiliaria, se subsidia las contribuciones del monto total de las obras de mejoras que se construyan, de acuerdo I siguiente cuadro.

TIPO DE OBRA	% A SUBSIDIARSE	ESPECIFICACIONES	SUBSIDIO A:
Pavimentación y Repavimentación	40%	Para predios edificados	Todos los rubros de la obra
	20%	Para predios no edificados	Todos los rubros de la obra
Pavimentación y repavimentación en bocacalles	50%	Para predios esquineros	Todos los rubros de la obra
Aceras y Bordillo	40%	Para predios edificados	Todos los rubros de la obra
	20%	Para predios no edificados	Todos los rubros de la obra
Parques	40%	Predios edificados y no edificados	Todos los rubros de la obra
Construcción y ampliación de obras, y Sistemas de Agua	60%	Para predios edificados	Todos los rubros de la obra
	40%	Para predios no edificados	Todos los rubros de la obra
Alcantarillado sanitario	50%	Para predios edificados con frente a la red de alcantarillado	Todos los rubros de la obra





	30%	Para predios no edificado con frente a la red de alcantarillado	Todos los rubros de la obra
Alcantarillado pluvial	60%	Para predios edificados con frente a la red de alcantarillado	Costo de red y más rubros que existan
	40%	Para predios no edificado con frente a la red de alcantarillado	Costo de red y más rubros que existan
	85%	Para predios edificados con frente a los colectores de alcantarillado	Costo de colectores y más rubros de existan
	80%	Para predios no edificados con frente a los colectores de alcantarillado	Costo de colectores y más rubros de existan
	70%	Para predios edificados que no tienen red pero se benefician del sistema de alcantarillado	Costo de red y más rubros que existan
	50%	Para predios no edificados que no tienen red pero se benefician del sistema de alcantarillado	Costo de red y más rubros que existan
Acometidas de Agua y Alcantarillado	0%	No existe subsidio para este tipo de obras	

- **Art. 26.-** Distribución del costo de parques. - El costo por la contribución de parques, se distribuirá de la siguiente forma:
- El quince por ciento (15%) del costo total de la obra, sin excepción entre las propiedades con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos;
 - El cuarenta y cinco por ciento (45%) del costo total de la obra, se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio determinada de acuerdo al Artículo 14 de la presente ordenanza, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.
 - El cuarenta por ciento (40%) del costo total de la obra a cargo de la Municipalidad, según consta en el cuadro del Art. 19 de esta ordenanza.

Por lo antes expuesto y para el presente proyecto se ha determinado que el beneficio del proyecto “**REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCÚA**” es de carácter global, para lo cual se aplica **Art. 26** de LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN SUCÚA, por consiguiente, anexo la zonificación establecida por la Dirección Promotora (Figura N°1) y también se sugiere el cuadro de porcentajes de la misma (Tabla N°1)





De acuerdo a LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN SUCÚA, en su Art. 46.- Determinación de la vida útil de las obras.- La Dirección promotora del proyecto determinará la vida útil de la obra al momento en que realice el proyecto o diseño de las mismas, durante el tiempo de vida útil el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras sin que en ese lapso se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas.
El período de vida útil será considerado a partir de la terminación de la obra.

Por lo que en base a este artículo expongo la vida útil que se ha determinado para la obra de 20 años, para todas las obras que se realizaran en el proyecto antes mencionado.

5. CONCLUSIONES

- En la ley del COOTAD en el Capítulo IV de las Contribuciones Especial de las Mejoras de los Gobiernos Municipales, Art.- 569.- Objeto. - indica que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades, en este sentido considero que el proyecto "REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA HUAMBI DEL CANTÓN SUCÚA", causa plusvalía a los predios frentistas y del sector, al ser una intervención considerable la que se realizará, así también que por la connotación está sujeta a LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN SUCÚA, por tal razón es una obra que debe ser recuperada.
- Pongo a su conocimiento para análisis en el Seno del Concejo la obra que estarían sujeta a contribución especial de mejoras, misma que se encuentra analizada en este informe

Particular que hago de conocimiento suyo para los fines legales correspondientes.

Atentamente,



Arq. Freddy Astudillo León.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Adjunto:

- Oficio N° 247-DP-OD-2024.
- Simulación de Recuperación de Mejoras.
- LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN SUCÚA.



EL CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Municipal del Cantón Sucúa y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, los artículos 253 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con los Arts. 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta, de manera privativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y a los Concejos Municipales, la potestad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras, conforme lo dispone el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 1 inciso 2 del Código Orgánico Tributario.

Que, la Región Amazónica en general, aún tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 en su informativo denominado "Atlas de las Desigualdades Socio-Económicas del Ecuador", en el Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y el "Plan Nacional 2013-2017", cuya erradicación es obligación de todos; y en particular el cantón Sucúa también se encuentra inmerso en los índices de pobreza, que va desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza, ; por lo tanto el GAD del cantón Sucúa, a fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria, en definitiva para garantizar el buen vivir de todos sus habitantes, considera que se debe exonerar y disminuir en determinado porcentaje el pago por contribuciones especiales de mejoras a la población en general, a los grupos de atención prioritaria, y una disminución especial en general a todos por pago al contado, ésta última en atención a que al pronta recuperación de recursos permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Sucúa.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

Que, es indispensable establecer formas de cobro acordes con la realidad socioeconómica de los habitantes del Cantón Sucúa; y,

En uso de las facultades concedidas por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 57 literal a), expide:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTÓN SUCÚA

Art. 1.- Deber ciudadano.- Son deberes de todos los ciudadanos y ciudadanas contribuir al financiamiento dentro de los conceptos de justicia y equidad, los gastos e inversiones en la ejecución de cualquier obra pública que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 2.- Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de beneficio o influencia de dicha obra.

Art. 3.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Pavimentación y repavimentación (hormigonado, asfaltado, adoquinado) y otros;
- b) Aceras y cercas;
- c) Obras de alcantarillado;
- d) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- e) Parques;
- f) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Se exceptúa la apertura y ensanche de vías, desecación de pantanos, relleno de quebradas, plazas y jardines.

Art. 4.- Las demás obras que ejecute el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa que mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinen como recuperables por contribución especial de mejoras, serán distribuidas para su pago en la forma que mediante ordenanza específica determine el Concejo Cantonal de Sucúa para dicha obra.

Art. 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza es el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, sin perjuicio de lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 6.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones totales o parciales, que por razones de orden público, económico o social, se establecen en la presente ordenanza.

Art. 7.- Límite del tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario, de conformidad con el artículo 593 del COOTAD.

Art. 8.- Independencia de las Contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Art. 9.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 10.- Carácter de la contribución de mejoras.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad del inmueble, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. 11.- Determinación del costo de la Contribución.- Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, que comprenderá: movimiento de tierra, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención, y separación, puentes, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, siempre y cuando éstos se hayan realizado por contrato. Estos gastos no podrán exceder el veinte por ciento del costo total de la obra;
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra. Estos valores serán determinados por la Dirección Financiera.

El Administrador del contrato o quien haga sus veces en coordinación con el fiscalizador de la obra sujeta a contribución especial de mejoras, determinará el costo total de la obra, en base a los literales antes descritos.

Una vez que se ha determinado el costo total de la obra, el Administrador del contrato realizará un informe detallando todos los rubros descritos en los literales anteriores incluidos de ser el caso los valores que corresponden al literal f), así como deberá detallar la fecha de iniciación de la obra; fecha de terminación de la obra y el período de vida útil de la misma. A éste informe además adjuntarán el catastro de los beneficiarios, especificando claramente el tipo de beneficiario que es, para proceder con la aplicación de los subsidios establecidos en el artículo 19 de la presente ordenanza; para el caso de las obras de alcantarillado pluvial que incluya colectores, el informe detallará también por separado el monto y los catastros de frentistas a la red y frentistas a los colectores.

Art. 12.- Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 13.- Tipos de Beneficios.- Por el beneficio general de las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, éstas se clasifican en:

Locales.- Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

Sectoriales.- Cuando las obras causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

Globales.- Cuando las obras causan beneficio general a todos los inmuebles de las áreas urbanas del cantón.

Art. 14.- Determinación de la clase de beneficio.- Corresponde a la Dirección promotora del proyecto determinar la clase de beneficio que genera la obra al momento en que realice el proyecto o diseño de la misma.

- a) De definirse inmuebles con beneficio de tipo local, se prorrataará entre ellos el costo total de la obra.
- b) Si la obra es de tipo Sectorial, la Dirección municipal promotora del proyecto emitirá un informe con la delimitación de la zona de beneficio, así como determinará el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra, informe que tendrá la respectiva aprobación del Concejo Cantonal.
- c) Si la obra es de tipo Global, el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra será en base al informe presentado por la Dirección municipal antes indicada y con la respectiva aprobación del Concejo Cantonal.
- d) En el caso de construcción o ampliación de redes y colectores de alcantarillado pluvial podrán existir dos tipos de beneficiarios directos dentro de la misma obra: los beneficiarios cuyos predios se encuentran con frente a la red y los beneficiarios que aunque la red no pase frente a su predio, se favorecen del sistema de alcantarillado. Cada uno de estos pagaran el costo de la red y demás rubros acogiéndose a los subsidios correspondientes descritos en el artículo 19 de la presente ordenanza. (70% de subsidio a predios edificados y 50% de subsidio a predios no edificados).

Art. 15. Propiedades declaradas bajo el régimen de Propiedad Horizontal.- Para los inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo la contribución total dividirse de acuerdo a las alícuotas que corresponde a cada copropietario.

Art. 16.- Subdivisión de débitos.- En el caso de existir división de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras que no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 17.- Tránsito de Dominio.- De existir la transferencia de dominio total del inmueble gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa podrán exigir el pago total de la contribución previo a la celebración de la escritura pública.

En el caso de transferencia de dominio que corresponde a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme lo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza, y deberá pagar antes de celebrar la escritura los débitos que corresponden a la parte de la propiedad que se transfiere.

Sin embargo la Dirección Financiera municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, debiendo constar dicha obligación en la escritura pública que celebra.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa aún no ha determinado el costo de la contribución de una obra pública realizada en un tiempo inmediato anterior a la transferencia de dominio, el pago lo asume el nuevo propietario.

Cuando se realice la transferencia de un bien mediante adjudicación por remate, y sobre el mismo se esté adeudando valores por contribución de mejoras, el nuevo propietario asumirá todas las deudas pendiente y futuras del mismo.

Art. 18.- Convenios con entidades públicas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa suscribirá convenios con las Empresas Municipales y Gobiernos Parroquiales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales entidades, o viceversa, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos Convenios.

Art. 19.- Subsidios.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 186, 55 literal e), 57 literal c) y 569 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y basados en la situación socio económica de los habitantes de nuestro cantón y la baja actividad comercial e inmobiliaria, se subsidia las contribuciones del monto total de las obras de mejoras que se construyan, de acuerdo al siguiente cuadro.

TIPO DE OBRA	% A SUBSIDIARSE	ESPECIFICACIONES	SUBSIDIO A:
Pavimentación y Repavimentación	40%	Para predios edificados	Todos los rubros de la obra
	20%	Para predios no edificados	Todos los rubros de la obra
Pavimentación y repavimentación en bocacalles	50%	Para predios esquineros	Todos los rubros de la obra
Aceras y Bordillo	40%	Para predios edificados	Todos los rubros de la obra
	20%	Para predios no edificados	Todos los rubros de la obra
Parques	40%	Predios edificados y no edificados	Todos los rubros de la obra
Construcción y ampliación de obras, y Sistemas de Agua	60%	Para predios edificados	Todos los rubros de la obra
	40%	Para predios no edificados	Todos los rubros de la obra
Alcantarillado sanitario	50%	Para predios edificados con frente a la red de alcantarillado	Todos los rubros de la obra

	30%	Para predios no edificado con frente a la red de alcantarillado	Todos los rubros de la obra
Alcantarillado pluvial	60%	Para predios edificados con frente a la red de alcantarillado	Costo de red y más rubros que existan
	40%	Para predios no edificado con frente a la red de alcantarillado	Costo de red y más rubros que existan
	85%	Para predios edificados con frente a los colectores de alcantarillado	Costo de colectores y más rubros de existan
	80%	Para predios no edificados con frente a los colectores de alcantarillado	Costo de colectores y más rubros de existan
	70%	Para predios edificados que no tienen red pero se benefician del sistema de alcantarillado	Costo de red y más rubros que existan
	50%	Para predios no edificados que no tienen red pero se benefician del sistema de alcantarillado	Costo de red y más rubros que existan
	Acometidas de Agua y Alcantarillado	0%	No existe subsidio para este tipo de obras

Para predios no edificables que se hayan mantenido como tales, previo informe técnico de Ordenamiento Territorial, se subsidiará un 20% más que los lotes edificados según el cuadro que antecede exceptuando las acometidas.

Una vez determinado el costo de la contribución por las obras detalladas en el cuadro anterior, se procederá aplicar el subsidio a cada contribuyente.

Además de estos subsidios, según sea el caso, se considerará las rebajas y exoneraciones especiales descritas en el Art. 42 de esta ordenanza.

Si en una misma obra consta la construcción o ampliación de redes de alcantarillado pluvial y colectores, el costo de los colectores serán únicamente pagados por los frentistas a dichos colectores, con el subsidio que consta en el cuadro anterior.

Art. 20.- Emisión del catastro de mejoras y de los títulos de crédito.- La emisión de los catastros y los títulos de crédito se realizarán de la siguiente manera:

- a) La Jefatura de Avalúos y Catastros con los datos del costo total de la obra terminada, procederá a realizar el catastro de mejoras respectivo, determinando el monto de la obligación de cada contribuyente.
- b) La emisión de los títulos de crédito por concepto de mejoras se realizará en enero y julio de cada año:

Si la Jefatura de Avalúos y Catastros recibe el informe del costo total de la obra en los meses de noviembre a abril, la emisión se procederá a realizar en julio de cada año; si los informes se recibieren de mayo a octubre, la emisión se realizará en enero del siguiente año, de manera que las emisiones de títulos de crédito por concepto de mejoras se realicen únicamente en los meses de enero y julio de cada año.

- c) La Jefatura de Rentas realizará la emisión de los respectivos títulos de crédito en los meses de enero y julio respectivamente.
- d) El/la Tesorero Municipal será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Art. 21.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario, siendo estos:

- Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
- Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
- Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
- Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Art. 22.- Distribución del costo de pavimentos y repavimentos urbanos.- El costo por pavimentación y repavimentación urbanas, en las que se tomará en cuenta el adoquinamiento, readoquinamiento, asfaltado, hormigonado y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo, serán puestos al cobro en cuotas anuales de igual valor.

Art. 23.- Contribución por mejoras en vialidad.- El Concejo Cantonal de Sucúa mediante resolución motivada podrá determinar las vías conectoras o avenidas principales, que según su función y jerarquía, merezcan que su recuperación por concepto de obras de mejoras deban ser sufragadas por el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

Art. 24.- Del pavimento y repavimento en bocacalles.- El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece el artículo 22 de la presente ordenanza.

Art. 25.- Distribución del costo de las aceras y bordillos.- El costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 26.- Distribución del costo de parques.- El costo por la construcción de parques, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El quince por ciento (15%) del costo total de la obra, sin excepción entre las propiedades con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos;
- b) El cuarenta y cinco por ciento (45%) del costo total de la obra, se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio determinada de acuerdo al artículo 14 de la presente ordenanza, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- c) El cuarenta por ciento (40%) del costo total de la obra a cargo de la Municipalidad, según consta en el cuadro del Art. 19 de esta ordenanza.

Art. 27.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 28.- Distribución del costo de obras de alcantarillado sanitario y pluvial.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, será de manera íntegra pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como, pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.
- b) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorratará de acuerdo con el avalúo catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 29.- Distribución del costo de acometidas de agua potable y alcantarillado.- La totalidad del costo de las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado construidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles beneficiados.

Art. 30.- Propiedades con frente a dos o más vías.- En el caso de pavimentación, repavimentación, en las obras de alcantarillado y en la construcción y ampliación de obras del sistema de agua potable, si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes, para repartir entre ellas el costo de la contribución.

Art. 31.- Forma y plazo de pago.- Para las obras que se realicen con fondos o recursos regulares del presupuesto, el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA CONTRIBUCION		PLAZO	DISTRIBUCION DE LAS CUOTAS
DESDE	HASTA		
\$ 0,01	\$ 500,00	2 años	cuotas anuales
\$ 500,01	\$ 1.500,00	5 años	cuotas anuales
\$ 1.500,01	\$ 3.000,00	8 años	cuotas anuales
\$ 3.000,01	\$ 5.000,00	12 años	cuotas anuales
\$ 5.000,01	en adelante	15 años	cuotas anuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

Cuando exista dos obras o más en proceso de recuperación para un mismo sector de beneficio, el contribuyente podrá solicitar la ampliación del plazo de la deuda a 15 años, si sumada todas las contribuciones generadas por diversas obras supera los cinco mil dólares (USD\$. 5.000,00).

Art. 32.- Obras con otras fuentes de financiamiento.- Para las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del crédito; sin perjuicio de que por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo. Tal determinación la tomará el Concejo en base al informe presentado por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

Art. 33.- Los contribuyentes pagarán sus cuotas anualmente, sin embargo podrán hacerlo mediante abonos parciales periódicos a la alícuota anual, para lo cual el Recaudador Municipal extenderá recibos provisionales que serán canjeados con el título de crédito definitivo, correspondiente al monto de cancelación total de la respectiva alícuota.

Art. 34.- El plazo para la entrega del informe sujeto a recuperación por mejoras.- El plazo máximo para la determinación del costo total de la obra, será de seis meses contados a partir de la entrega provisional de la misma.

El informe será realizado de acuerdo al artículo 11 de la presente ordenanza.

Art. 35.- Interés por mora.- A partir de la fecha de vencimiento de los títulos de crédito, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario y ordenanza municipal dictada para el efecto.

Art. 36.- Reclamos de los Contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 37.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará al financiamiento de nuevas obras de inversión.

En el caso de obras no financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, el Concejo resolverá su cobro, previo a suscripción de un convenio de transferencia de la obra a favor del Municipio y la autorización de la recuperación de la

inversión a través de contribuciones especiales de mejoras. La recuperación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa tendrá el cincuenta por ciento de subsidio (50%).

Art. 38.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, podrá a su arbitrio, recibir aportes en dinero de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Sucúa; emitiendo a favor de éstos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por la obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

En caso que los propietarios quieran construir ciertas obras a su costa, previamente requerirán del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucúa las especificaciones técnicas de las mismas.

Art. 39.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, mediante suscripción de convenios para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, previa fiscalización de las mismas.

Art. 40.- El Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, podrá suscribir convenios con la banca privada, para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, suscribirá convenios con las Empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 41.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucúa, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Art.- 42.- Exoneraciones y Rebajas especiales.- En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal c) y el Art. 569 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, el Concejo Municipal que es el órgano de legislación y fiscalización, exonera y rebaja valores por contribución especial de mejoras a los predios de los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) A los predios de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, cuyo avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no supere el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General, se les exonera el 60% del valor de la contribución a pagar. Si el avalúo de sus inmuebles o sus ingresos mensuales excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 40% del valor total de la contribución a pagar.

Serán beneficiarios de esta rebaja las personas cuya discapacidad sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) y/o las personas naturales y jurídicas que

tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad igual o mayor al treinta por ciento (30%).

- b) A los predios de las personas que cumplan con las dos condiciones establecidas en el literal que antecede, el subsidio será del 100% del valor a pagar de la contribución, siempre y cuando sus ingresos mensuales no excedan de cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y el avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no exceda las quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General. Si sus ingresos mensuales o avalúo de sus inmuebles excede las cantidades antes indicadas, tendrán una exoneración únicamente del 80%.
- c) A los predios de las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras, se exonerará el 60% del valor de la contribución, siempre que el avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no supere el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General. Si el avalúo de sus inmuebles o sus ingresos mensuales excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 40% del valor a pagar total de la contribución.
- d) A los predios de personas jubiladas sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares, cuyo avalúo de sus inmuebles registrados en los catastros no supere el valor equivalente a quinientas (500) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General, se les exonera el 60% del valor a pagar de la contribución. Si el avalúo de sus inmuebles o sus ingresos mensuales excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 40% del valor a pagar total de la contribución.
- e) A los predios en donde se haya construido templos, exclusivamente para profesar cualquier culto religioso, previo informe de uso de suelo realizado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y documentos habilitantes que justifiquen su personería jurídica, estarán exentos del 75% del valor a pagar de la contribución siempre que el predio sea de propiedad de la comunidad o culto religioso.
- f) A los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular sin fines de lucro, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones, estarán exentos del 75% del valor a pagar de la contribución.
- g) Se exonerará hasta el 100% de la contribución al contribuyente cuando su situación social y económica sea precaria, para la cual la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con la Dirección Financiera, analizará cada caso y emitirá el informe sobre la procedencia de la exoneración en base a los ingresos por quintiles de considerarse en este último caso su aplicación, y será el Concejo Cantonal que resuelva dicha exoneración.
- h) A los predios de propiedad de personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, se exonerarán el 100% del valor de la contribución.
- i) Los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte de la entidad competente, estarán exentos el 100% de la contribución, en caso de tratarse de un

área parcial del predio declarada en riesgo se tributará por el área útil. Esto se realizará a pedido del contribuyente.

- j) Los predios de propiedad del Estado y más entidades del sector público estarán exentos del 100% del valor de la contribución a pagar.
- k) Los predios destinados a la actividad educativa de carácter público estarán exentos del 100% del valor de la contribución a pagar; las instituciones educativas fiscomisionales accederán a una rebaja del 75% del valor de la contribución a pagar, las instituciones educativas particulares un 50% del valor de la contribución a pagar,

Estas rebajas se mantendrán mientras no cambien las características del predio y del contribuyente, que motivaron la exoneración o rebaja.

Art. 43.- Procedimiento para acceder a las rebajas o exoneraciones.- Para acceder a cualquiera de las rebajas especiales y/o exoneraciones determinadas en los literales del artículo anterior, aquellos contribuyentes que se creyeren beneficiarios, presentarán ante la Dirección de Ordenamiento Territorial los siguientes documentos:

- a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía.
- b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente.
- c) Las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad con el mínimo del 30%, presentarán copia de la cédula de ciudadanía y/o copia del RUC, la copia del carné de la persona con discapacidad y los documentos que justifique la tenencia y cuidado de una persona con discapacidad otorgado por la entidad competente o declaración juramentada notariada.
- d) Las jefas de hogar, copia de la cédula de ciudadanía, partidas del registro civil actualizadas a la fecha de la solicitud, para el caso de madres solteras presentar las partidas de nacimiento de los hijos menores de edad que están bajo su protección y cuidado.
- e) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrará su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.
- f) Para los predios donde se hayan construido templos, exclusivamente para profesar cultos religiosos, la copia del Ruc, copia de la cédula del representante legal, y el uso de suelo otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, el predio debe estar legalmente a nombre de la congregación religiosa y en pleno uso.
- g) Para los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social, copia del RUC y copia de la cédula del representante legal, así como el uso de suelo otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial.
- h) Para las personas de situación socio económica precaria, presentarán solicitud dirigida al Señor Alcalde para que se elabore el informe de la Dirección Financiera y Dirección de Desarrollo Social y la resolución del Concejo Cantonal municipal.

- i) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley, para corroborar la existencia y características de la enfermedad.
- j) Para los predios en áreas declaradas en riesgo, presentarán el certificado correspondiente, emitido por la entidad competente.
- k) Para los predios de propiedad del Estado y más entidades del sector público e instituciones educativas, deben constar en el catastro como tal. Para el caso de predios que no son de propiedad de la entidad educativa, pero su uso está destinado a esta actividad, deberá presentar un informe detallado de las actividades que realizan, así como el uso de suelo otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial

Los contribuyentes que se creyeran beneficiarios de las exoneraciones o rebajas descritos en el artículo 42 de la presente ordenanza, adjuntarán la documentación antes indicada a un formulario para declaración de inmuebles e ingresos mensuales, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucúa (formulario de exoneración y/o rebajas), excepto los predios del Estado y más entidades del Sector Público.

El contribuyente es el único responsable de la información que presenta para acceder a las rebajas, de comprobarse falsedad se sujetarán a las sanciones de ley.

Art. 44.- Plazo para la presentación de la documentación.- El plazo para la presentación de la documentación para acceder a las rebajas y/o exoneraciones la realizarán a cualquier tiempo, pero la rebaja se hará efectiva mientras el valor de cuota emitida no se encuentre vencida, caso contrario las rebajas procederán desde la emisión de las siguientes cuotas.

Art. 45.- Descuentos por pagos de contado.- Los contribuyentes que realizaren pagos de contado de las contribuciones especiales de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de las mismas:

- a) Si el plazo de pago es hasta 5 años, se reconocerá el 10% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta una cuota.
- b) Si el plazo de pago es hasta 8 años, se reconocerá el 15% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta tres cuotas.
- c) Si el plazo de pago es hasta 15 años, se reconocerá el 20% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta cinco cuotas.

Art. 46.- Determinación de la vida útil de las obras.- La Dirección promotora del proyecto determinará la vida útil de la obra al momento en que realice el proyecto o diseño de las mismas, durante el tiempo de vida útil el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en ese lapso se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas.

El período de vida útil será considerado a partir de la terminación de la obra.

Art. 47.- Si durante la ejecución de nuevas obras por parte del GAD Municipal de Sucúa, se produjeran daños a obras ejecutadas y que han sido sujetas a recuperación, y que aún están dentro de su vida útil, estos daños serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, previo aprobación del Concejo Cantonal.

Art. 48.- Las obras de mejoras que aún tengan su vida útil y que vayan a ser sustituidas y modificadas por otras obras de mejoras, previo a la ejecución de la obra, el Concejo Cantonal resolverá su recuperación, en base a un informe que presente la Dirección promotora de la obra.

Disposiciones Finales

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- Las obras que se encuentren ejecutadas y pendientes del cálculo de la contribución desde la primera cuota, se sujetarán a la presente ordenanza.

Segunda.- Las exoneraciones y rebajas especiales descritas en el Art. 42 serán también aplicables a las siguientes cuotas por emitir de las obras que se encuentran en proceso de recuperación.

Tercera.- Las obras sujetas a contribución especial de mejoras que se hayan construido o se construyan en total o en parte con fondos no reembolsables, será el Concejo Cantonal quien resuelva la forma de su recuperación.

Cuarta.- En caso de obras de mejoras construidas en el sector rural, el Concejo podrá establecer su recuperación mediante una ordenanza específica para cada obra ejecutada.

Quinta.- Parte de los valores que se recauden por contribuciones especiales por obras de mejoras, serán destinados para el mantenimiento de las obras o para financiar obras nuevas.


Sexta.- A través de la Dirección Financiera se gestionará la calibración del sistema informático de recaudación, con la finalidad que los pagos anuales de contribución especial por obras de mejoras, y de así requerirlo el contribuyente, puedan ser cancelados en forma prorrateada mensual.

Séptima.- Cualquier duda en la aplicación de la presente ordenanza y que amerite su análisis, será resuelto por el Concejo Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Por la presente Ordenanza se deroga LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTÓN SUCÚA”, publicada en el Registro Oficial N° 805 el 08 de octubre de 2012.


VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir desde su aprobación en segundo debate por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.



Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA


Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO


SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUA.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTÓN SUCÚA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinaria de 13 de marzo de 2018 y 30 de mayo de 2018 y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se remite por esta Secretaría una vez aprobada la norma par que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el ejecutivo.


Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUA.- Sucúa, a los 5 días del mes de junio de 2018 recibido LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTÓN SUCÚA, desde Secretaría Municipal, una vez revisado la misma expresamente sanciono LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTÓN, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.


Dr. Saúl Cárdenas Riera
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

CERTIFICO: Sancionó y firmó LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE MEJORAS EN LAS AREAS URBANAS DEL CANTÓN SUCÚA, el señor Doctor Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los 5 días del mes de junio de 2018.


Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

